



**Asunto:** Otorgamiento del Permiso de Investigación de recursos de la Sección C), halita, denominado “**Las Poblas**” nº 2613, sobre una superficie de 8 cuadrículas mineras en el término municipal de Monzón, provincia de Huesca, a favor de la empresa Tografa, S.L.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido otorgado el Permiso de Investigación de recursos de la sección C) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

**“Resolución de 21 de noviembre de 2019 de la Dirección General de Energía y Minas por la que se otorga a la empresa Tografa, S.L. el permiso de investigación de recursos de la Sección C) denominado “Las Poblas” nº 2613, para halita, sobre 8 cuadrículas mineras ubicadas en el término municipal de Monzón, provincia de Huesca.**

Vista la solicitud presentada con fecha 20 de mayo de 2016 por la empresa Tografa, S.L., del permiso de investigación de referencia y resultando los siguientes,

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** El permiso de investigación “Las Poblas” nº 2613 fue solicitado el 20 de mayo de 2016 por Tografa, S.L. para la investigación de halita como recurso de la sección C), sobre 10 cuadrículas mineras en el término municipal de Monzón, provincia de Huesca.

El 8 de junio de 2016 la empresa solicitante presentó resguardo del preceptivo depósito para los gastos de tramitación del expediente por la cuantía correspondiente, mientras que con fecha 14 de junio de 2016 presentó proyecto de investigación y plan de restauración.

**Segundo.-** El Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca admitió definitivamente la solicitud de que se trata el 16 de junio de 2016, sin perjuicio de las posibles modificaciones posteriores, abriéndose un periodo de información pública a través de Boletines Oficiales y Tablón de Anuncios de los Ayuntamientos afectados. La publicación del Anuncio correspondiente tuvo lugar en el Boletín Oficial de Aragón nº 136 el 15 de julio de 2016 y en el Boletín Oficial del Estado nº 187 el 4 de agosto de 2016.

El día 11 de agosto de 2016 se recibió escrito del Ayuntamiento de Monzón con informe jurídico de sus técnicos municipales que puso de manifiesto la incompatibilidad de las actividades extractivas con parte de los terrenos incluidos en las cuadrículas mineras solicitadas.



**Tercero.-** Con fecha 1 de septiembre de 2016 se inició el trámite de información pública y participación pública del plan de restauración del proyecto de investigación “Las Poblas” nº 2613, remitiendo copia de dicho plan a distintas instituciones y organismos, y publicándose el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 196 el 10 de octubre de 2016.

Se recibió informe favorable a dicho plan de restauración del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda el 15 de septiembre de 2016.

Por su parte, con fecha 13 de octubre de 2016 se recibió escrito del Director General de Cultura y Patrimonio informando que en la superficie afectada por el permiso de investigación de que se trata existe un yacimiento arqueológico denominado “El Regal” y que podría haber otros lugares de interés arqueológico no identificados, por lo que es preciso realizar prospecciones arqueológicas intensivas.

Con fecha 14 de octubre de 2016 se recibió escrito del Ayuntamiento de Monzón acompañado de informes jurídico y ambiental que ponen de manifiesto, entre otros extremos, la proximidad a zonas habitadas y la existencia de un proyecto viario en las cuadrículas solicitadas que debe tomarse en consideración.

Por su parte, la Confederación Hidrográfica del Ebro emitió informe desde el punto de vista medioambiental el 8 de noviembre de 2016, considerando compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere, los efectos previsibles de la investigación y la restauración del terreno.

**Cuarto.-** El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió informe el 12 de mayo de 2017 sobre el plan de restauración del permiso de investigación “Las Poblas” nº 2613, resultando favorable con determinadas condiciones, como son la exclusión del área correspondiente al L.I.C. “Ríos Cinca y Alcanadre” y la constitución de una fianza de mil quinientos euros (1.500 €) para hacer frente a las labores de restauración, fianza que fue hecha efectiva por la solicitante el 30 de julio de 2019.

Respecto a la ubicación del permiso de investigación en un área ambientalmente sensible por quedar incluida en la zona implicada en el plan de recuperación del quebrantahuesos, el INAGA informó que no son de esperar afecciones directas o indirectas al hábitat de esta especie.

**Quinto.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicitó informe al Ayuntamiento de Monzón sobre el permiso de investigación pretendido, recibándose escrito del mismo el 21 de julio de 2017 que se remite a los informes emitidos ya por dicho Ayuntamiento y que constan en el expediente.



**Sexto.-** Tras una primera confrontación realizada el 4 de octubre de 2017 en presencia del administrador de Tografa, S.L. y del Técnico de la Sección de Minas del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca, la empresa solicitó el 24 de octubre de 2018 una modificación de las coordenadas solicitadas, ya que no había adoptado el sistema de referencia ETRS89 como es obligado según lo establecido en el artículo 68 de la Ley 18/2014, renunciando a dos cuadrículas que coincidían parcialmente con el permiso de investigación "Campian" nº 2561.

La confrontación sobre el terreno de los vértices definitivos tuvo lugar el día 21 de noviembre de 2018, levantándose Acta según dispone el artículo 51.2 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas. El correspondiente plano de demarcación fue elaborado el 21 de diciembre de 2018.

**Séptimo.-** La Sección de Minas del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca elevó el expediente a la Dirección General de Energía y Minas el 3 de enero de 2019, proponiendo, salvo mejor criterio, el otorgamiento a favor de la sociedad Tografa, S.L. del permiso de investigación de que se trata, con determinadas condiciones.

**Octavo.-** El Servicio de Promoción y Desarrollo Minero de la Dirección General de Energía y Minas comprobó tras el análisis del cronograma incluido en la documentación técnica, que de los tres años de duración del permiso de investigación, los trabajos de investigación minera sobre el terreno se proyectaban únicamente durante un mes a los 29 meses de comenzado el tiempo de vigencia del permiso, ocupando los 28 meses anteriores en la recopilación y análisis de la información existente y en la búsqueda del equipo que realizara los trabajos geofísicos, trabajos para cuya realización no es preciso disponer de derecho minero alguno. Por este motivo, con fecha 23 de junio de 2019, el Servicio de Promoción y Desarrollo Minero puso en conocimiento de la solicitante el borrador de Resolución de otorgamiento del derecho minero de que se trata, para un periodo de vigencia de 12 meses, dándole trámite de audiencia durante un plazo de diez días, en aplicación de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas,

**Noveno.-** Con fecha de entrada 8 de agosto de 2019, la promotora presentó escrito en el que solicitaba que fuera ampliado hasta tres meses el plazo contemplado en la condición especial nº 3 del borrador de resolución. Según dicho plazo, la empresa titular dispondría de un mes para acreditar ante la Administración que han sido pedidos los correspondientes permisos a los titulares de los terrenos para ejecutar los trabajos, así como las licencias que pudieran ser necesarias.



## Fundamentos de derecho

**Primero.-** El artículo 67.1.a) del Reglamento General para el Régimen de la Minería aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto establece que la autoridad minera examinará el expediente de solicitud de un permiso de investigación a fin de que *“Se constate... si en los trabajos proyectados se tienen en cuenta los conocimientos que de dicha zona se hayan obtenido como consecuencia de los trabajos realizados por el Instituto Geológico y Minero de España u otras entidades públicas o privadas. La Delegación Provincial impondrá en su caso, las modificaciones pertinentes poniéndolas en conocimiento de los interesados”*.

Por otra parte, el mismo Reglamento establece en su artículo 66 que la solicitud de un permiso de investigación deberá completarse con un proyecto de investigación que especifique *“el equipo técnico de que dispone el solicitante y su titulación o, en su caso, de la entidad contratada”*.

El cronograma presentado contraviene lo dispuesto en estos artículos, al destinar 28 meses de los 36 solicitados a la recopilación y análisis de la información existente y a la búsqueda del equipo que realizara los trabajos geofísicos, considerándose que por tanto no está justificado el otorgamiento del permiso de investigación durante ese tiempo. En consecuencia, es preciso introducir modificaciones en el cronograma de forma que el periodo de vigencia del permiso se ajuste al tiempo necesario para realizar los trabajos de investigación minera sobre el terreno, por lo que se establece que el periodo de vigencia sea de 12 meses.

**Segundo.-** El Reglamento General para el Régimen de la Minería establece en su artículo 75 que *“El titular de un permiso de investigación deberá comenzar los trabajos de carácter terrestre o marino dentro del plazo de seis meses a contar de la fecha en que esté en condiciones de ocupar los terrenos necesarios para su ejecución”, y que “dentro del plazo de cuatro meses desde la misma fecha, el titular deberá presentar... un plan de labores a ejecutar en el primer año”*. De esta forma, la fecha en la que se está en condiciones de ocupar los terrenos necesarios, es decir, la fecha en la que se dispone de los permisos de los titulares y de las licencias necesarias, se constituye en el punto de partida para esos plazos. Con objeto de que esta fecha no se demore injustificadamente, la autoridad minera viene requiriendo a los nuevos titulares de permisos de investigación que acrediten en el plazo de un mes desde la notificación de la Resolución de otorgamiento, que han sido dados los pasos necesarios para obtener tales permisos y licencias.

La solicitud presentada con fecha 8 de agosto de 2019 por la solicitante en la que se pide una ampliación a tres meses de ese plazo de un mes, se avala con el argumento de que el diseño y ubicación de las pruebas geofísicas debe hacerse cuidadosamente dada la densidad de infraestructuras y líneas eléctricas que distorsionan los resultados, estimando que dicho estudio



teórico y sobre el campo requiere un tiempo mínimo de 4-5 semanas. No obstante, la ubicación y características de los trabajos de investigación para los que se solicita un permiso de investigación minera debe estar definida a los sesenta días de haber solicitado el permiso, formando parte de la documentación que acompaña a la solicitud del permiso, tal y como establece el artículo 66.1.c) del citado Reglamento General. Por tanto, no cabe dar un plazo extra para esa definición.

También argumenta la solicitante en su escrito de 8 de agosto de 2019 que los equipos necesarios para la campaña de investigación son equipos muy demandados y con disponibilidades entre 1 y 2 meses; que la selección del proveedor solo puede efectuarse una vez notificada la resolución, y que dependerá básicamente de la disponibilidad del proveedor. A este respecto cabe recordar que para concertar los equipos necesarios para la campaña de geofísica, una vez notificada la presente Resolución, la solicitante dispone del mes en el que debe acreditar que ha solicitado los permisos necesarios, del tiempo que se tarde en obtener los mismos, y una vez obtenidos, del plazo de seis meses establecido en el mencionado artículo 75 del Reglamento, por lo que no se considera justificado atender la solicitud de ampliación solicitada.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos y lo dispuesto en el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón,

#### **RESUELVO:**

**Primero.** Aceptar la renuncia parcial de dos de las cuadrículas solicitadas inicialmente para el permiso de investigación de recursos de la Sección C) "Las Poblas" nº 2613, al coincidir parcialmente con el permiso de investigación "Campian" nº 2561, según solicitó la promotora en su escrito presentado el 24 de octubre de 2018 y según lo dispuesto en el artículo 102.1 del



Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

**Segundo.** Otorgar a la empresa Tografa, S.L., con N.I.F. B-61145322 y domicilio en Paseo Reina Elisenda de Moncada, 11-10º 1ª, 08034 Barcelona, el permiso de investigación de recursos de la Sección C) "Las Poblas" nº 2613, para halita, en el término municipal de Monzón, provincia de Huesca, sujeto a la Ley de Minas y su normativa complementaria, sobre el que concurren las siguientes circunstancias:

**Nombre:** "Las Poblas".

**Número:** 2613.

**Fecha solicitud:** 20 de mayo de 2016.

**Recurso a investigar:** halita.

**Superficie:** 8 cuadrículas mineras.

**Periodo de vigencia:** 12 meses, contados a partir de la notificación de esta Resolución.

**Ubicación:** término municipal de Monzón, provincia de Huesca. Coordenadas geográficas europeas referidas al meridiano de Greenwich, Sistema de referencia ETRS89:

Vértice	Longitud E	Latitud N
1	00° 10' 20"	41° 56' 00"
2	00° 11' 40"	41° 56' 00"
3	00° 11' 40"	41° 55' 20"
4	00° 10' 20"	41° 55' 20"

En la página oficial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial (<http://www.aragon.es/minas/planos>) se puede consultar el plano de situación del derecho minero "Las Poblas" nº 2613.

**Condiciones especiales sobre la realización de los trabajos:**

1. Este otorgamiento es para la realización de sondeos electromagnéticos de dominio de tiempos (SEDT) con el objeto de detectar la profundidad del techo de la capa de sal de la formación Yesos de Barbastro, de edad tránsito Eoceno-Oligoceno, extendiendo el reconocimiento a lo largo de las



cuadrículas solicitadas y hasta 1500 m de profundidad, con un presupuesto de 12.000 euros para dichos sondeos.

2. No serán admitidas sin justificación modificaciones que supongan un incremento o disminución del alcance de las actuaciones proyectadas, así como una minoración del presupuesto previsto, salvo las que pudiera autorizar esta Dirección General considerando la viabilidad ambiental de las mismas.

3. La empresa titular deberá acreditar ante esta Administración en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, que ha pedido permiso a los titulares de los terrenos para ejecutar los trabajos, así como las licencias que pudieran ser necesarias para ello. Una vez obtenidas dichas licencias y permisos, deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad minera.

4. Desde la fecha en que se disponga de los permisos y licencias para efectuar los sondeos, se dispondrá de un plazo de cuatro meses para presentar ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca el plan de labores con la descripción concreta de cada uno de ellos y de las medidas preventivas y de restauración, y de un plazo de seis meses para el comienzo de dichos trabajos.

5. Con carácter previo al inicio de los trabajos deberá presentarse el documento sobre seguridad y salud laboral previsto en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.

6. Igualmente, antes de comenzar los trabajos se deberá presentar ante la autoridad minera el resultado de la prospección arqueológica que se desarrolle bajo supervisión de la Dirección General de Cultura y Patrimonio.

7. Se informará al Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca de la fecha de inicio de los trabajos y el nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos.

8. La ejecución de trabajos por terceros deberá comunicarse al citado Servicio Provincial, dando cuenta del convenio que se establezca entre las partes a efectos de su conformidad, si procede.

9. Tras la investigación, se informará al mismo Servicio Provincial sobre los resultados obtenidos, adjuntando la correspondiente memoria y justificando la inversión realizada mediante la presentación de facturas que acrediten la realización de cada uno de los trabajos. La memoria informará de los trabajos realizados y de los resultados obtenidos sobre la configuración del yacimiento y otras circunstancias geológicas.



10. En caso de pretenderse la transmisión de la titularidad del derecho minero se acreditará ante la autoridad minera la realización previa de los trabajos de investigación, mediante la presentación de los documentos relacionados en el párrafo anterior.

**Tercero.** Aprobar el plan de restauración informado favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 12 de mayo de 2017, con el siguiente condicionado ambiental:

1. Se establece como zona de exclusión dentro del permiso de investigación "Las Poblas" nº 2613 la correspondiente a la Red Natura 2000, LIC "Ríos Cinca y Alcanadre" ES2410073. En el supuesto de que se considere imprescindible la realización de ensayos o prospecciones de investigación en la zona excluida, se deberá presentar una adenda al proyecto de investigación en la que se detallen todas las actuaciones previstas dentro de la Red Natura 2000 y la afección a la misma

2. Deberán realizarse prospecciones arqueológicas intensivas por personal técnico cualificado y supervisada por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Cultura y Patrimonio dentro de la superficie comprendida por el permiso de investigación. Adicionalmente, y para poder arbitrar medidas concretas de protección del Patrimonio Arqueológico (conservación, protección y documentación), el informe de los resultados de las prospecciones deberá contemplar la delimitación de la extensión, estado de conservación e importancia de todos los yacimientos arqueológicos que se localicen en la zona, así como el grado de afección que pueden sufrir con la actividad prevista.

3. Se deberá respetar en todo momento el tránsito ganadero por la vía pecuaria "Cañada de Puerta a Puerta". Se comunicará al Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca y con la suficiente antelación, las fechas en las que se ejecute cualquier trabajo dentro del Monte de Utilidad Pública "Riberas del Cinca en Monzón" H0531 y en la citada vía pecuaria.

4. Se realizarán las labores de investigación en el menor tiempo posible para minimizar la afección sobre el medio por la generación de ruidos y por la presencia de elementos ajenos al hábitat.

5. Se adoptarán y extremarán medidas preventivas que eviten causar incendios forestales. En todo caso se cumplirá con la Orden sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón para la campaña en que se realicen los trabajos de investigación.

6. Se evitará la tala, desbroce o afección de cualquier modo a vegetación natural de tipo arbustivo o arbóreo.



7. En el caso de vertidos accidentales de aceites u otros residuos peligrosos procedentes de los vehículos y equipos, se recogerá el vertido y el suelo contaminado, siendo evacuado por gestor autorizado y se procederá a la revegetación según el plan de restauración.

8. Las zonas de trabajo deberán quedar en perfecto estado de limpieza. Se deberán recoger todos los residuos que se generen durante las labores de investigación y gestionarse de acuerdo a su naturaleza.

9. Se realizará un seguimiento continuo de la aplicación de las medidas preventivas y correctoras del plan de restauración, así como de las que se indican en el presente condicionado. Todas las labores, observaciones, informes, datos, circunstancias, rectificaciones, etc. del proceso de seguimiento serán reflejados en la memoria final del permiso de investigación.

10. La fianza depositada de mil quinientos euros (1.500 €) lo es para hacer frente a las labores de restauración de los espacios afectados por la actividad. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años desde la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

El informe del INAGA sobre el plan de restauración del permiso de investigación "Las Poblas" nº 2613 podrá consultarse en la página oficial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón (<http://www.aragon.es/minas/planos>).

El otorgamiento de este permiso de investigación se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener el resto de licencias y autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias para el desarrollo de la actividad de investigación programada.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas podrá dar lugar a la caducidad del permiso de investigación, de conformidad con el artículo 108.g) del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

De acuerdo con el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la eficacia de esta Resolución quedará demorada mientras no se publique el anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de Aragón y en el Boletín Oficial del Estado. Dicho condicionante es de aplicación tanto al titular del derecho como a terceras personas con derechos o intereses legítimos que pudieran verse afectados por esta Resolución, teniendo conocimiento de la misma. A este efecto, la citada titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúen las publicaciones. La citada demora de la eficacia de esta Resolución ha de entenderse únicamente a los efectos de que una vez notificada no permite a su beneficiaria el comienzo de la actividad descrita en ella, si bien, con respecto al resto de



circunstancias contempladas en la misma, relativas a los plazos para el inicio de los trabajos, el nombramiento del Director Facultativo o para la interposición de cualquier recurso, tramitación de licencias, etc., se entiende que comienzan a computar a partir de la notificación practicada.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 21 de noviembre de 2019

El Director General de Energía y Minas

SERGIO BRETO ASENSIO.”

**El Jefe del Servicio de Promoción  
y Desarrollo Minero**

**PEDRO SILVA RODRÍGUEZ**

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 12 de mayo de 2017.

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al proyecto de restauración de la campaña de investigación en la demarcación del permiso de investigación minera denominado «Las Poblas» nº 2.613, para recursos de la sección C), en el término municipal de Monzón (Huesca), promovido por Tografa, S.L. (Expediente INAGA 500201/64/2016/10164)

De conformidad con lo establecido en el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección de medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón y en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Huesca remitió al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), para su tramitación y emisión del preceptivo informe, el proyecto de restauración correspondiente al permiso de investigación para recursos de la sección C), denominado "Las Poblas" nº 2.613, en 10 cuadrículas mineras situadas en el término municipal de Monzón (Huesca), promovido por Tografa, S.L., junto con el resultado de las consultas realizadas.

Asimismo, el presente informe se redacta en aplicación del Decreto 45/2003, de 25 de febrero del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) y se aprueba su plan de recuperación.

Visto el plan de restauración, el resultado de las consultas y analizado su contenido, se comprueba que:

#### Ámbito del permiso de investigación

La demarcación del permiso abarca 10 cuadrículas, con una extensión de unas 284,46 hectáreas. El permiso de investigación viene delimitado por las siguientes coordenadas UTM. (ETRS89) 30T y geográficas:

Punto	Geográficas		UTM ETRS89 Huso 30T	
	Longitud (E)	Latitud (N)	X	Y
Pp=1	00º 10' 20"	41º 56' 00"	763.005	4.647.242
2	00º 12' 00"	41º 56' 00"	765.308	4.647.328
3	00º 12' 00"	41º 55' 20"	765.354	4.646.094
4	00º 10' 20"	41º 55' 20"	763.050	4.646.009

El objeto de la investigación es halita sin descartar cualquier otro recurso de la Sección C que exista dentro del permiso investigación "Las Poblas" nº 2.613.

#### Campaña de investigación y restauración

Las labores de investigación comenzarán con una primera fase de recopilación y análisis de información como puedan ser líneas sísmicas o sondeos ya ejecutados o por ejecutar en permisos de investigación cercanos. La segunda fase consistirá en la elaboración de un primer estudio de correlación que permita analizar el contenido en sal de la Fm. Yesos de Barbastro. Por último la tercera fase consistirá en la ejecución de ensayos geofísicos en superficie mediante Sondeos Electromagnéticos en Dominio de Tiempos (SEDTs) con una extensión de 3 km<sup>2</sup>.

La técnica consiste en crear un campo electromagnético haciendo pasar corriente eléctrica por un bucle. Al cortar la corriente se produce una inducción electromagnética de corrientes eléctricas que fluyen en trayectorias cerradas y migran en profundidad disminuyendo en intensidad y generando un campo magnético secundario transitorio decreciente en la superficie que es registrado por el receptor. La toma de medidas en este ensayo se realiza tendiendo por el suelo un cableado de grandes dimensiones (400x400 m de lado) conformando el bucle mayor que se conecta a la unidad transmisora mientras que el bucle menor se conecta a la unidad receptora. El objetivo es determinar el techo de la capa de sal profundizando entre los 1.000 y 1.500 m.

Este tipo de ensayo indirecto no es intrusivo ni deja ningún elemento fijo sobre el terreno. Lo realizan técnicos y operarios (2 a 4 personas) y el equipo se transporta en vehículos convencionales. La duración de cada ensayo es de unas horas y son recogidos todos los útiles a emplear para su realización. La realización de ensayos no genera residuos mineros.

Dada la naturaleza no intrusiva de los ensayos no se prevé ninguna labor de restauración planteando en su defecto una serie de medidas preventivas y correctoras básicas.

El Proyecto de Restauración aportado incluye un presupuesto de las tareas de investigación sin que se presupueste ninguna partida de rehabilitación con la salvedad de 6.700 € de imprevistos en los que podría tener cabida.

No se precisa ni el número ni la localización de estos ensayos.

El plazo de ejecución es de 3 años. El primer año se ejecutará la primera fase de recopilación de información, el segundo año se dedica al estudio de correlación previsto en la segunda fase y el tercer año a la campaña geofísica e interpretación de resultados. Para la campaña geofísica se prevé una duración de un mes y medio.

#### Resultado de las consultas realizadas e información pública

El Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Huesca remite las respuestas recibidas desde:

- Dirección General de Movilidad e Infraestructuras del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda. Señala que el proyecto de investigación no afecta a las zonas de protección y defensa de las carreteras comarcales de la Red Autonómica Aragonesa, concluyendo en informar favorablemente la investigación planteada.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Informa que no es necesaria la adopción de medidas concretas en materia de paleontología. En materia arqueológica se considera necesario incorporar como medida correctora la realización de prospecciones arqueológicas intensivas. Además, y para poder arbitrar medidas concretas de protección del Patrimonio Arqueológico (conservación, protección y documentación), el informe de los resultados de las prospecciones deberá contemplar la delimitación de la extensión, el estado de conservación y la importancia de todos los yacimientos arqueológicos que se localicen en la zona de estudio, así como el grado de afección de la explotación sobre todos ellos.
- Ayuntamiento de Monzón. El informe de la Técnico de Medio Ambiente señala que no se afecta a árboles catalogados en el PGOU de Monzón, que no se afectan a áreas críticas del quebrantahuesos, y que engloba terrenos de la Red Natura 2000 LIC "Ríos Cinca y Alcanadre", Monte de Utilidad Pública y zona inundable. Apunta como condiciones generales

una mínima afección posible a la vegetación y realización en fechas y horarios que afecten en lo mínimo los hábitats de la fauna, accesos por caminos habilitados sin abrir nuevos y adoptar las medidas necesarias para evitar vertidos y cualquier otra afección. El ayuntamiento en su informe jurídico señala que dentro del permiso de investigación está el yacimiento "El Regal", que el perímetro engloba suelo urbano consolidado de uso industrial con lo que la distancia al mismo es nula, que la autorización para la investigación no conlleva automáticamente la autorización para el uso u ocupación de suelo de titularidad municipal, que los residuos se gestionen adecuadamente por gestor autorizado y de acuerdo a la normativa vigente, y que se deberá considerar el proyecto de vial de enlace previsto dentro del perímetro del permiso de investigación.

### Descripción del medio y catalogación

El permiso de investigación se localiza en una zona de relieve prácticamente horizontal propio de las terrazas aluviales cuaternarias del río Cinca con suaves relieves en su zona oriental de morfología en graderío por la alternancia de paquetes de arenisca, limolita y argilita de la Fm. Peraltila del Oligoceno. El permiso de investigación se caracteriza por ser un entorno dominado por superficies de cultivo de regadío intensivo y red de acequias de riego entre las que se conservan teselas de vegetación natural con dominio de cañaverales, carrizales y zarzales. Algunos terrenos dentro del permiso de investigación han sido ocupados por matorrales halonitrófilos con dominio de *Salsola vermiculata* que han colonizado parcelas de cultivo sin uso agrícola, terrenos con pastizales xerófilos en buen estado de conservación, y bosquetes de carrascas de mediano porte, coscojillas y aliagas bien conservados. Estas comunidades vegetales son coincidentes con los hábitats de interés comunitario 1430 "Matorrales halonitrófilos (*Pegano-Salsolatea*), 6220 "Pastizales xerofíticos mediterráneos de vivaces y anuales" (prioritario), y 9340 "Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*".

En la esquina suroeste del permiso de investigación los hábitats y ecosistemas son distintos, estando claramente vinculados al río Cinca. La vegetación que se desarrolla junto al cauce del río Cinca está inventariada como Hábitat de Interés Comunitario código UE 92A0 "Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*". Se reconocen sauces (*Salix eleagnos subsp. angustifolia*) y (*S. purpurea*), chopo, cañas, carrizal, pistacho y junco. En el río Cinca se desarrolla una rica ictiofauna con especies como barbo de Graells, madrilla, gobio, locha y bagre, este último se encuentra incluido en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como "vulnerable". Esta riqueza y abundancia de recursos propicia la presencia de nutria (*Lutra lutra*) catalogada como "sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

El permiso de investigación está incluido en áreas de campeo de milano real, incluido como "en peligro de extinción" en el Catálogo Español de Especies Amenazadas y como "sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, y jilguero, incluida en el catálogo aragonés como "de interés especial", además de mamíferos como zorro o conejo.

La actuación se localiza en los siguientes ámbitos de figuras de catalogación ambiental:

- La esquina suroeste del permiso de investigación queda dentro de la Red Natura 2000 LIC "Ríos Cinca y Alcanadre" ES2410073.
- Todo el permiso de investigación se incluye en el ámbito del Plan de Recuperación del quebrantahuesos, sin afectar a áreas críticas para la especie.
- El permiso de investigación es atravesado por la Vía Pecuaría "Cañada de Puerta a Puerta", de 75,22 m de anchura y con una dirección N-S.
- La esquina suroeste queda dentro del Monte de Utilidad Pública "Riberas del Cinca en Monzón" H0531 cuyo titular es del Gobierno de Aragón.

## Conclusiones

La información del plan de restauración no cumple completamente con el contenido mínimo establecido en el Real Decreto 975/2009, ni con el del Decreto 98/1994, ya que no se realiza una identificación y valoración de impactos y no existe un programa o plan de seguimiento. Sin embargo, dado que el medio en el que se desarrollarán las labores no se encuentra en una zona catalogada ambientalmente, con la salvedad del entorno del río Cinca y el Plan de Recuperación del quebrantahuesos, que las labores se desarrollarán casi en su totalidad sobre campos de cultivo, que éstas serán sencillas, no intrusivas y que serán previsiblemente de corta duración, los impactos que se producirán serán leves y su rehabilitación será sencilla. No obstante, es preciso arbitrar una serie de medidas preventivas y correctoras no contempladas en el proyecto de restauración, así como corregir y ampliar algunas de las contempladas.

No son de esperar afecciones directas o indirectas al hábitat del quebrantahuesos.

Por todo lo expuesto, se informa **FAVORABLEMENTE** el proyecto de restauración de la campaña de investigación en la demarcación del permiso de investigación minera denominado «Las Poblas» nº 2.613, para recursos de la sección C), en el término municipal de Monzón (Huesca), promovido por Tografa, S.L., estableciendo el siguiente condicionado:

### Zonas con restricciones a la investigación

1. El ámbito territorial del presente informe, en el que quedan inscritas las labores de investigación, corresponde a las 10 cuadrículas mineras del permiso de investigación, cuyas coordenadas de su perímetro son:

Punto	Geográficas		UTM ETRS89 Huso 30T	
	Longitud (E)	Latitud (N)	X	Y
Pp=1	00º 10' 20"	41º 56' 00"	763.005	4.647.242
2	00º 12' 00"	41º 56' 00"	765.308	4.647.328
3	00º 12' 00"	41º 55' 20"	765.354	4.646.094
4	00º 10' 20"	41º 55' 20"	763.050	4.646.009

Se establecen como zona de exclusión dentro del permiso de investigación "Las Poblas" nº 2.613, la correspondiente a la Red Natura 2000 LIC "Ríos Cinca y Alcanadre" ES2410073. En el supuesto de que se considere imprescindible la realización de ensayos o prospecciones de investigación en la zona excluida, se deberá presentar una adenda al proyecto de investigación en la que se detallen todas las actuaciones previstas dentro de la Red Natura 2000 y la afección a la misma.

2. Se deberán obtener los permisos pertinentes para la ejecución de los trabajos ya sea en terrenos de titularidad privada o de la administración correspondiente.

### Condiciones para la protección del patrimonio cultural

3. Realización de prospecciones arqueológicas intensivas dentro de la superficie comprendida por el permiso de investigación. Adicionalmente, y para poder arbitrar medidas concretas de protección del Patrimonio Arqueológico (conservación, protección y documentación), el informe de los resultados de las prospecciones deberá contemplar la delimitación de la extensión, el estado de conservación y la importancia de todos los yacimientos arqueológicos

que se localicen en la zona de estudio, así como el grado de afección de la explotación sobre todos ellos.

#### Condiciones para la protección del dominio público pecuario y forestal

4. Se deberá respetar en todo momento el tránsito ganadero por la vía pecuaria "Cañada de Puerta a Puerta". Se comunicará al Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca, y con la suficiente antelación, las fechas en las que se ejecute cualquier trabajo dentro del Monte de Utilidad Pública "Riberas del Cinca en Monzón" H0531 y en la citada vía pecuaria.

#### Condiciones generales durante la investigación y durante la restauración

5. Se realizarán las labores de investigación en el menor tiempo posible para minimizar la afección sobre el medio por la generación de ruidos y por la presencia de elementos ajenos al hábitat.
6. Se adoptarán y extremarán medidas preventivas que eviten causar incendios forestales. En todo caso se cumplirá con la Orden sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón para la campaña en que se realicen los trabajos de investigación.
7. Se evitará la tala, desbroce o afección de cualquier modo a vegetación natural de tipo arbustivo o arbóreo.
8. En el caso de vertidos accidentales de aceites u otros residuos peligrosos procedentes de los vehículos y equipos, se recogerá el vertido y el suelo contaminado, siendo evacuado por gestor autorizado y se procederá a la revegetación según el plan de restauración.
9. Las zonas de trabajo deberán quedar en perfecto estado de limpieza. Se deberán recoger todos los residuos que se generen durante las labores de investigación y gestionarse de acuerdo a su condición.
10. Se realizará un seguimiento continuo de la aplicación de las medidas preventivas y correctoras del plan de restauración, así como de las que se indican en el presente condicionado. Todas las labores, observaciones, informes, datos, circunstancias, rectificaciones, etc. del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del proyecto de restauración.

#### Formalización de la fianza

11. Se establece una fianza de mil quinientos euros (1.500 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

Otros aspectos

12. Del informe favorable del plan presentado no tiene por qué deducirse un informe en el mismo sentido para otras labores de investigación o para un futuro pase a concesión, en los que la actuación sobre el medio es de esperar que sea mucho más impactante. Además, el promotor deberá tener en cuenta que un futuro proyecto de explotación probablemente se encontraría en alguno de los supuestos contemplados en la normativa sobre evaluación de impacto ambiental.

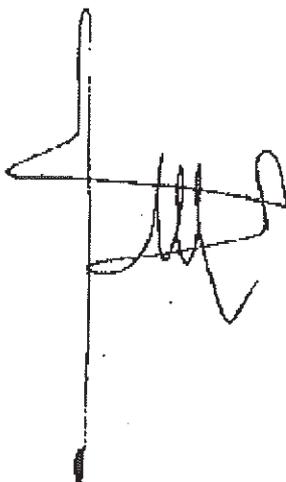
Documento firmado electrónicamente verificable en:  
[www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos](http://www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos)

Código de verificación: CSVO2-3EXGO-6BUBF-QKREG



En Zaragoza, a 12 de Mayo de 2017

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL



Fdo: JESUS LOBERA MARIEL.

PERMISO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS DE LA SECCIÓN C) "LAS POBLAS" nº 2613,  
PARA HALITA. TÉRMINO MUNICIPAL DE MONZÓN (HUESCA).

